pertenezcan, y pertenecer deuen en todos los Reynos de Sicilia, del Cuerbo de los Montes, Bosques, tierras de Salinas, y Barcos, assi en quanto al aumento de frutos, productos, y cosechas, como en quanto, a Trigo, ó otros granos de Legumbres, Lanas, y Yerbas, y otros efectos, y qualesquier que aquellos, ó aquellas se hubieren reducido al cuerbo, y partes, y los tales Montes se hubieren limpiado, sacada la parte del Rey, ó de sus sobredichos Sucesores, ó que se hiziere a expensas, ó industria de qualesquiera Subditos, ó Vassallos de ellos, ó por aduertencia del mismo, de los quales quiera pagos, y condiciones, pero licitas y honestas, y entendemos, y ampliamos las citadas letras de Gregorio Predecessor, concedidas para el aumento de frutos, y cosechas, prouidamente, al Trigo de las Reynos de igual aumento que asimismo prouidamente del Cuerbo de todas las Cosas arriba expressadas; Demas de esto Comettemos, y mandamos por la presente a los, y a qualquiera de los otros, que en quanto los, ó dos, ó tres de los otros, echaremos para suertes otro, y otros, que fuere Deputado, ó Diputados, exacta informacion de quanto esta, contarse, hauerse cogido, ó suele cogerse en cada vno de los, Regulado el sitio en el Escrit hasta aora pagado, y Premicia de los frutos, productos, y cosechas en las tierras, y aun Montes, de los tales Sobredichos Reynos, Dominios, Premicias, y que de ellos quedan fuera de la Iglesia, Monasterios, Preceptorias, ó encomiendas, Hospitales, qualquiera Orden, y también el Hospital de San Juan de Jerusalen, y de la Militares de S. Iago, de la Espada de Alcantara, Calatraua, y de S.ta Maria de Montesa, de otros Lugares pios, y beneficios, que existen en las Tierras, Lugares, y Villas, en los mismos Reynos, Dominios, y Premicias, y sus Vassallos, a los Arzobispos, ó Bispos, Priores, Abades, Preceptores, ó comendadores, Beneficiados, y de otros, de ellos, ó de ellos, o qualquiera otras Personas, calificadas en qualquiera nombre, y en qualquiera otra forma que pertenezcan estos Diezmos, y Premicias, todo lo demas que adelante, y arriba, pertenecer deuen al aumento de los mismos frutos, productos, y cosechas de los tales Bosques, tierras, Salinas, y Montes, despues que el sobredicho Fernando, Rey, aya echo, y sus expressados Sucesores, hayan echo Cortar, Vender, y arrasar assi cerca los Bosques de Salinas, y Yerbas, Barcos, y Montes, de los tales Reynos, Dominios, y Premicias, de las ó de algunos de ellos, donde lo pidiere la mayor necesidad y aya de